

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

La Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., en uso de sus Facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto No. 1.17.317 del 24 de diciembre de 2021, y acta de posesión No. 0528 del 24 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política, consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos, que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC) son los medios autocompositivos mas eficaces de que dispone el estado para arreglar sus diferencias con quienes se ha suscitado una controversia, sin someterse a los tiempos y costos que puede llegar a demandar un proceso judicial.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" se compilaron las normas mas relativas a la conciliación extrajudicial. Igualmente, las reglas que deben ser acatadas por las entidades públicas para la conformación de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que el Decreto 1167 del 19 de junio de 2016, modifiko y derogo algunas de las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios, y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que es necesario que un órgano especializado dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.



RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.”

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa los Comités de Conciliación, por su importancia y relación con la protección de los intereses públicos deben orientar las políticas de defensa de los intereses públicos en cada entidad.

Que el decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Regulando lo concerniente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso Administrativo.

Que mediante Resolución No. 051 del 25 de enero de 2018 se modifica la resolución No. 425 del treinta (30) de mayo de 2006, que creó el comité de conciliación y defensa judicial del Hospital departamental Mario correa rengifo E.S.E.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, es necesario actualizar el Comité de Conciliación de acuerdo con las reglas establecidas en la citada Ley, con el fin de que el mismo se encuentre en armonía a la normativa vigente.

Que de conformidad con la normatividad precitada, se hace necesario expedir el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., con el objetivo de garantizar el normal funcionamiento y la toma de decisiones frente a eventuales litigios para lo cual se,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción del reglamento. Por medio de la presente Resolución se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza. El comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad. Igualmente decidirá, en

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alterativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de pago.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección de los intereses de la entidad y el patrimonio público.

CAPITULO II

DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO CUARTO. Conformación del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. estará conformado así:

- a) El Gerente General del Hospital, quien lo presidirá.
- b) El Subdirector Administrativo y Financiero.
- c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico
- d) El Jefe de presupuesto
- e) El Subdirector Científico.

A excepción del gerente, la participación de los integrantes del Comité será indelegable.

PARÁGRAFO- Concurrirán sólo con derecho a voz, pero sin voto los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

Invitados ocasionales con derecho a voz:

Los funcionarios públicos y/o contratistas de la Entidad que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación, podrán formular, a través de la Secretaria Técnica la respectiva invitación.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones. El Comité de Conciliación de la del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E. cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad,
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar:
 - (i) las causas generadoras de los conflictos;
 - (ii) el índice de condenas;
 - (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado;
 - (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y
 - (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
10. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
12. Dictar su propio reglamento.
13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.
14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Preferiblemente un profesional de derecho.
15. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
16. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento,
17. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Secretario Técnico. Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

1. Elaborar y garantizar la suscripción del acta de cada reunión del Comité

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Jurídica que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informes de Gestión y Plan de Acción del Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales, el Secretario Técnico elaborará semestralmente un informe sobre la gestión y ejecución de las decisiones del Comité. Este informe será entregado y presentado a los integrantes del Comité en una de las sesiones ordinarias.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de solicitudes evaluadas, la decisión del Comité, los casos que se conciliaron y los que no, la viabilidad de la acción de repetición y los llamamientos en repetición que se hicieron.

CAPITULO III

REUNIONES DEL COMITÉ

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

ARTÍCULO OCTAVO. Convocatoria. El Secretario Técnico del Comité de conciliación y defensa judicial del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., realizará, por el medio más idóneo, la citación a cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO NOVENO. Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley y cuando las circunstancias así lo exijan.

La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para adoptar la correspondiente decisión. La posición institucional se hará constar en un acta que levantará el Secretario Técnico la cual será aportada en audiencia judicial o extrajudicial por el apoderado judicial del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.,

Llegado el día y la hora señalados para la reunión, el Secretario Técnico del comité instalará la sesión y verificará la asistencia de sus integrantes, las justificaciones presentadas por inasistencia y si existe Quorum para deliberar. Siguiendo a ello, dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del comité.

Existiendo Quórum para deliberar y una vez se hubiere aprobado el orden del día, el secretario técnico del comité, realizará la presentación verbal de la ponencia y emitirá concepto sobre la viabilidad de conciliar o no las pretensiones de la parte convocante y/o demandante.

Una vez se haya surtido la intervención del secretario técnico y se hayan absuelto las dudas e inquietudes sobre el caso, los integrantes del comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y manifestará, uno a uno y a viva voz, su decisión la cual se consignará en el acta de la reunión.

El comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus integrantes permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple. Las decisiones adoptadas por el comité serán de obligatorio cumplimiento.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del comité y agotado el orden del día, el secretario técnico procederá a levantar la sesión.

Parágrafo. Si por alguna razón fuere necesario suspender una sesión del comité, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la se disponga en la misma reunión. La fecha de continuación de la reunión se registrará en el acta del comité.

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

ARTICULO DÉCIMO. Salvamento y aclaración de voto. Los integrantes del comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Sesiones Extraordinarias. El comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran. En este caso, la citación a la reunión se realizará por el medio más expedito y eficaz.

Parágrafo. Si por alguna razón fuere necesario suspender una sesión del comité, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la se disponga en la misma reunión. La fecha de continuación de la reunión se registrará en el acta del comité.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los integrantes del comité no pueda asistir a una de las sesiones del comité, deberá informarlo al Secretario Técnico del Comité antes del inicio de la respectiva sesión indicando los motivos de su ausencia. De ello se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Imparcialidad y Autonomía en las Decisiones del Comité. A efectos de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en las decisiones adoptadas al interior del comité, a sus integrantes les son aplicables las causales de impedimento y recusación establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, artículo 40 de la Ley 734 de 2022 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Tramite de Impedimentos y Recusaciones. En caso de que alguno de los integrantes del comité se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad señaladas en el artículo anterior, deberá manifestarlo en la respectiva sesión indicando los motivos que hacen procedentes la causal. A continuación, los demás integrantes del comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en el acta.

CAPITULO IV

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la acción de repetición. El Comité de Conciliación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL "MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.", deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

CAPÍTULO V

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO Y
POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Política De Prevención Del Daño Antijuridico. Para su elaboración, se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Juridica del estado. El Secretario Técnico se apoyará de las diferentes áreas, dependencias y servicios del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., además de las estadísticas anuales de procesos judiciales y/o extrajudiciales de los que conozca la Oficina Asesora Juridica de la entidad, con el fin de establecer los hechos que ocasionan litigiosidad en la institución durante el desarrollo de sus actividades y trazar un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Aprobación y Aplicación De La Política De Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en desarrollo de sus funciones aprobará las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses institucionales. Esta política deberá ser acatada y aplicada por las diferentes áreas, dependencias y servicios del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

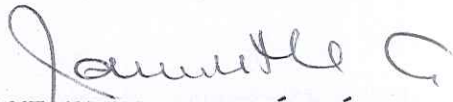
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Aprobación del Reglamento. El presente reglamento se aprobó unánimemente en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Participación de la Oficina de Control Interno. El jefe de la oficina de control interno verificará el cumplimiento de las disposiciones del decreto 1069 de 2015 y del reglamento interno del comité de conciliación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su adopción mediante acto administrativo y deroga cualquier disposición institucional que le sea contraria.

Dado en Santiago de Cali, a los 11 días del mes de septiembre de 2023

CUMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente General Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.
Presidente Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Proyectó: Richar Villota Jaramillo- Abogado Asesor Externo

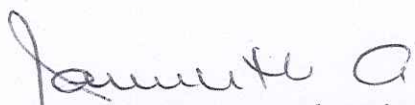


Calle 2A Oeste # 76 - 35 / PBX 3180020
www.hospitalmariocorrea.gov.co
Cali - Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 361 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E."

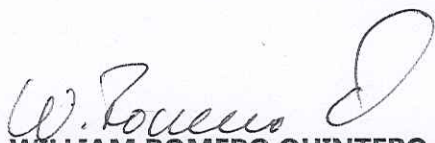
En constancia de la aprobación se da a la resolución 361 del 11 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E.", suscribimos el presente documento los abajo firmantes.



LUZ YAMILETH GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente General Hospital Departamental
Mario Correa Rengifo E.S.E.
Presidente Comité de Conciliación y
Defensa Judicial



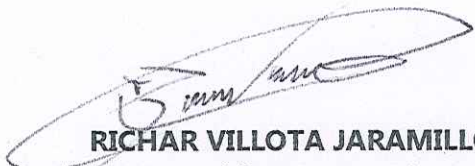
NELSON ALEXANDER ORDOÑEZ CASTILLO
Subgerente Administrativo y Financiero



WILLIAM ROMERO QUINTERO
Subdirector Científico



CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO
Jefe Financiero.



RICHAR VILLOTA JARAMILLO
Asesor Jurídico Externo sin voto
Secretario Ad-hoc Comité de Conciliación y Defensa Judicial

